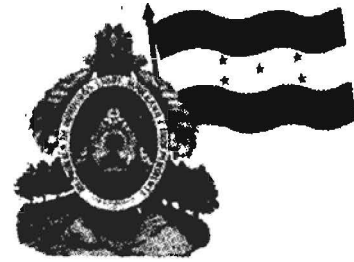


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,016

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-008-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-M-004-2009 de fecha 30 de julio de 2009, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que consignara en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2009, una asignación por un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.10,000,000.00), destinada a apoyar económicamente a los Locatarios afectados por el Siniestro de Incendio ocurrido el 30 de julio del presente año en los Mercados Colón, San Isidro y Quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que por un error involuntario en el Artículo 1 de dicho Decreto se consignó indebidamente al Mercado Alvarez, como uno de los beneficiarios de la ayuda económica siendo lo correcto Mercado Quinta Avenida, ubicado en el barrio el Centro, quinta avenida entre primera y tercera calle en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

PORTANTO: En uso de las facultades que le confieren el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER EJECUTIVO		
PCM-M-008-2009	Decreta: Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-M-004-2009.	A. 1-3
PCM-M-009-2009	Decreta: Aprobar el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2010, en el Despacho de Finanzas.	A. 3-5
PCM-M-010-2009	Decreta: Créase el "Programa de Limpieza y Ornamentación de Ciudades. Enforque Especial: Generación de Empleo Temporal en Asentamientos Humanos Críticos", adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.	A. 5-7
	AVANCE	A. 8
Sección B Avisos Legales		B. 1-32
Desprendible para su comodidad		

República y en aplicación de los Artículos 11, 17, 22, 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1. Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-M-004-2009 del Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 30 de julio de 2009, el que deberá leerse así:

Artículo 1- Autorizar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que consigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2009, una asignación por un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00), destinada a apoyar económicamente a los Locatarios afectados por el siniestro de incendio ocurrido el día 30 de julio del presente año, en los Mercados Colón, San Isidro y Quinta Avenida, ubicado en el barrio el Centro, quinta avenida entre primera y tercera calle, todos de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

Artículo 2. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

GABO ALFREDO JALIL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

JESSY ESPINAL CARACCIOLI
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y
DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

GUADALUPE HUNG PACHECO
SECRETARÍA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
MUJER

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-009-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 367 de la Constitución de la República, el Proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 22, numeral 4, señala que es atribución del Consejo de Ministros formular y aprobar, de conformidad con los Planes de Desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que el Poder Ejecutivo deberá someter anualmente a la aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 266 de la Constitución de la República, los dictámenes a los Anteproyectos de Planes Operativos y Presupuestos de Recursos y Gastos de las Instituciones Descentralizadas deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha emitido dictámenes favorables sobre los Anteproyectos de Planes Operativos y Presupuesto de Recursos y Gastos de todas las instituciones descentralizadas y sus entes desconcentrados adscritos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, en aras de normalizar el manejo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, ha estimado someter a la aprobación del Congreso Nacional dichos instrumentos de planificación, administración y desarrollo.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en los Artículos 245, numerales 1 y 11, 266 y 367 de la Constitución de la República, 22, numeral 4, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2010, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que asciende a SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.67,954,091,561.00).

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de las Instituciones Descentralizadas y sus órganos Desconcentrados por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.51,662,336,056.00).

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la presentación de los Proyectos de Presupuesto antes mencionados, al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

MARIO EDUARDO PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

JESSY ESPINAL CARACCIOLI
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y
DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

GUADALUPE HUNG PACHECO
SECRETARÍA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
MUJER

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-010-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República confiere al Presidente de la República, Administración General del Estado para procurar una sociedad política, económica y socialmente justa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República tomar las medidas necesarias para la creación de un clima apropiado para la generación de empleo.

CONSIDERANDO: Que la crisis financiera internacional y los eventos internos que surgieron a partir de junio del presente año están impactando en las condiciones de empleo de la población hondureña y por lo tanto se requiere la intervención del Estado para paliar los efectos del desempleo en zonas críticas.

CONSIDERANDO: Que la generación de empleo es condición indispensable para abatir la pobreza y llevar un poco de tranquilidad a la población.

PORTANTO: El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 245 párrafo primero y numeral 11) y 34) de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y Artículos 7, 8, 10, 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el “Programa de Limpieza y Ornamentación de Ciudades. Enfoque Especial: Generación de Empleo Temporal en Asentamientos Humanos Críticos”, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

Artículo 2.- El Programa consiste en la realización de extensas e intensas actividades en el área de limpieza, construcción, reparación, reforestación y ornamentación de las siete ciudades y otras que puedan agregarse.

Las actividades a realizar son las siguientes:

- a) **Limpiezas**, se realizarán actividades en tragantes, cunetas, sitios de acumulación de basura, canales, cauces de ríos, parques y sitios públicos;
- b) **Construcción** de tapaderas de tragantes, de calles con concreto ciclópeo, de cercas perimetrales, de aceras y pasamanos de puentes;
- c) **Reparación** de losas de concreto hidráulico, de canchas deportivas, de parques, Iglesias y de obras de drenaje mayor y menor, tanques de agua, represas públicas, reparaciones menores y pintura de escuelas, colegios y otros edificios públicos.
- d) **Reforestación** del bosque y ornamentación con árboles, plantas y flores de avenidas, calles y parques, de acuerdo a áreas previamente seleccionadas;
- e) **Producción** de alimentos mediante huertos familiares, escolares o comunales.

El resultado de la realización de estas actividades permitirá generar capacidad de absorción laboral en áreas marginales, con lo cual se estima se generarán alrededor de diez mil (10,000) puestos de trabajo para los siguientes cinco meses.

Artículo 3.- El Programa tendrá como cobertura geográfica las ciudades siguientes: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca, Santa Rosa de Copán, Trujillo, El Progreso y otras.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los objetivos, el Programa de Limpieza y Ornamentación de ciudades, estará conformado de la siguiente manera:

- 1) Consejo Directivo, como órgano superior de decisión, el cual estará integrado de la siguiente manera:
 - a) Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien lo presidirá.
 - b) Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas; c) Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;

- d) Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS);
- e) Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Las normas que regularán el Programa serán elaboradas por el Consejo Directivo.

Artículo 5.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que tengan camiones, volquetas y trabajadores a su servicio se incorporarán a los trabajos del programa en sus áreas de ubicación. Las Fuerzas Armadas prestarán su cooperación.

Artículo 6.- Se integrará una Unidad Ejecutora conformada por un Director General del Programa, un Administrador y el personal auxiliar necesario.

Artículo 7.- Se hará la correspondiente coordinación de actividades con las municipalidades, patronatos, centros educativos y otros organismos de comunidad.

Artículo 8.- El monto del Programa es por TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, PUNTO UNO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.391.1 millones de lempiras).

Artículo 9.- El Programa será financiado con fondos nacionales provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos de la República a ser identificados por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 10.- Los beneficiarios directos son la población que está ubicada en las ciudades que han sido seleccionadas para desarrollar el programa. Para Tegucigalpa 1,102,777 habitantes, San Pedro Sula 706,294 habitantes, La Ceiba 180,512, Choluteca 164,703 habitantes, Santa Rosa de Copán 54,143 habitantes, El Progreso 198,483 habitantes, Trujillo 50,000 habitantes y otras ciudades en la medida que la disponibilidad de recursos lo permita.

Además de la población con las obras urbanísticas, de recreación y de saneamiento básico, el programa beneficiará a la población en edad de trabajar, ya que con la ejecución del proyecto se generarán 10,000 empleos directos e indirectos, calificados y no calificados.

Artículo 11.- Las actividades del programa mencionadas en el Artículo 2, del presente Decreto se llevarán a cabo en un lapso de cinco meses, de septiembre 2009 a enero 2010.

Artículo 12.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días de mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

MARIO EDUARDO PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

JESSY ESPINAL CARACCIOLI
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y
DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

GUADALUPE HUNG PACHECO
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar a partir del primero de julio del presente año, gastos de representación al ciudadano CARLOS HERNÁN BANEGAS LAZO, en su calidad de Director Ejecutivo con Rango de Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1187-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de julio del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de junio de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. P.J.15062009-1835 por el Abogado **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**, sustituyendo el poder con el que actúa en el Abogado **HUGO RAFAEL LAÍNEZ OCHOA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Corporación **“MAP INTERNATIONAL INC.”**, con domicilio principal en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América y domicilio nacional en el barrio Catanterique por el hospital Evangélico de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable dictamen U.S.L. No. 2159-2009 de fecha 20 de julio de 2009.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contrarias a la Normativa Jurídica Hondureña, se toman como no expresadas, es decir, que la Organización se sujetará a las leyes vigentes en Honduras; asimismo al momento de la disolución los haberes se donarán a una organización sin fines de lucro en Honduras, que designe la organización o el Representante Legal en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Corporación **“MAP INTERNATIONAL INC.”**, es una asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada con domicilio principal en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América y domicilio nacional en el barrio Catanterique por el hospital Evangélico de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como Persona Jurídica de origen estadounidense, a la Corporación **“MAP INTERNATIONAL INC.”**, con domicilio principal en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América y domicilio nacional en el barrio Catanterique por el hospital Evangélico de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

ESTATUTOS DE MAP INTERNACIONAL

ARTÍCULO I. PROPÓSITO. El propósito de la Corporación, como se establece en los Artículos de incorporación, son los siguientes: A.- Promover a la persona integralmente en el nombre de Cristo y promover la reconciliación de la persona unos con otros, para Dios y su creación. B.- Recibir y distribuir productos farmacéuticos, equipo y material médico y dental para áreas con servicios insuficientes, particularmente apoyando a personas y programas que sirven en asociación con MAP y a aquellos

que proveen cuidados de salud integral. C.- Proveer auxilio en desastres. Una prioridad será el proveer áreas con recursos limitados. D.- Ser un enlace de ayuda o establecer personal, equipo y administrar facilidades (Ej. hospitales, clínicas médico dentales, y escuelas médico dentales) para mejorar la salud de las personas necesitadas en áreas con servicios insuficientes. E.- Establecer y promover capacitación en salud para líderes y maestros en iglesias y otros grupos comunitarios en áreas con servicios insuficientes, para permitir a estos líderes capacitar a otros en sus áreas de influencia. F.- Facilitar a los profesionales de la salud que sirvan como voluntarios en áreas menos con servicios insuficientes. G.- Asistir a individuos que estudian medicina, odontología u otra carrera paramédica, y que planean utilizar sus habilidades en el nombre de Cristo a utilizarlas en áreas con servicios insuficientes una vez hayan completado su entrenamiento. H.- Promover y dirigir investigaciones en salud comunitaria. Patrocinar y apoyar investigaciones relacionadas al tema de cuidado de la salud integral en áreas con servicios insuficientes. La información recolectada y las recomendaciones desarrolladas en conexión con dichas investigaciones deben estar disponibles para el público sin costo alguno o solamente el pago suficiente para cubrir los costos. I.- Proveer información en salud. Diseminar en el personal de MAP y otros el mejor conocimiento actualizado e información relacionada con el desarrollo del cuidado de salud integral. J.- Ayudar en escribir, la traducción, publicación y distribución de materiales relevantes a cuidado de la salud integral en las áreas de necesidad. K.- Asistir en el desarrollo y apoyo humanitario, y desarrollar programas de asistencia. L.- Nada de lo contenido en este documento deberá de considerarse como autorización a la Corporación para realizar funciones de proveer licencias de práctica a médicos u odontólogos, así como para practicar la medicina u odontología.

ARTÍCULO II. DECLARACIÓN DE FE. Creemos en la inspiración única y divina, en la fidelidad y autoridad de la Biblia y afirmamos en los principios del Credo de los Apóstoles: Creo en Dios Padre todopoderoso, el Creador del cielo y de la tierra. Y en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor. Quien fue concebido por el Espíritu Santo. Nació de la Virgen María. Sufrió bajo Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado. Descendió al infierno. El tercer día se levantó de entre los muertos. Ascendió al cielo, y está sentado a la diestra de Dios Padre todopoderoso. De donde vendrá a juzgar a vivos y muertos. Creo en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Universal*, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección del cuerpo, y la vida eterna. Amén. *Católica adoptada por la junta directiva, 03/08/02. Revisada por la junta directiva, 09/06/02. Cada directivo debe subscribirse anualmente a la declaración de fe de la Corporación. Si por alguna razón uno de los directivos

no se subscribe a la declaración de fe, el o ella deberá renunciar de su puesto o si el o ella falla en hacerlo, el o ella deberá ser removida de su cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que están activos.

ARTÍCULO III. OFICINAS. La Corporación deberá y en forma continua mantener su oficina registrada en el Estado de Illinois y un agente registrado cuya dirección es idéntica a la de la oficina registrada. La Corporación podrá tener otras oficinas en el Estado de Illinois o fuera de él, tanto la Junta Directiva lo determine.

ARTÍCULO IV. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. Los únicos miembros de la corporación serán los directivos.

ARTÍCULO V. JUNTA DIRECTIVA. Sección. 1. General. Los asuntos y negocios de la Corporación deberán ser manejados por la Junta Directiva. Sección 2. Número, permanencia, requisitos y condiciones. El número de directivos, consistirá en no menos de nueve y no más de veinticinco. La permanencia de los directivos será de cuatro años (o como se determine a fin de que sean elegidos en períodos escalonados) y podrán ser elegidos en períodos escalonados excepto a lo declarado en la Sección 8 del Artículo V. Hasta marzo del 2007 la reunión de la Junta Directiva, un Director debe ser elegible para la elección a más de dos términos consecutivos completos. En cualquier momento, un directivo que ha terminado dos términos consecutivos completos puede ser electo para llenar una parte restante del mandato de un predecesor en el cargo. En ningún caso, sin embargo, un Director deberá ser elegido por un término que comienza inmediatamente después de la expiración de un término que completa catorce o más años consecutivos en la Junta Directiva. Un año después de dejar la Junta Directiva, un ex Directivo puede ser elegible para la elección nuevamente. Los Directivos que han sido considerados para reelección no podrán participar en la votación para su elección y deben ausentarse ellos mismos de la reunión de la que se considera. El Presidente automáticamente será un miembro votante de la Junta Directiva, excepto en aquellos casos donde haya un conflicto de intereses. En ningún momento un directivo podrá ser empleado de MAP o estar relacionado por sangre o por matrimonio a algún empleado de MAP. Sección 3. Reuniones anuales y semestrales. Él deberá llevar a cabo una reunión anual de Junta Directiva sin ningún otro aviso que el de este estatuto, a más tardar el cuarto sábado de septiembre de cada año, iniciando en el año de 1998. La reunión semestral de la Junta Directiva deberá realizarse si otro aviso que este estatuto a más tardar el segundo sábado de marzo de cada año, iniciando en el año de 1999. Las reuniones anuales y semestrales se llevarán a cabo en la oficina principal de la Corporación a menos que

otro lugar y fecha sean designados y con la debida notificación a todos los directivos. La Junta Directiva podrá disponer por resolución la hora y el lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Illinois, para la celebración de reuniones de la Junta Directiva sin otro aviso que dicha resolución. Sección 4. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por petición del Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la Corporación o cualquiera de los dos Vicepresidentes. La persona autorizada para llamar a reuniones extraordinarias podrá fijar cualquier lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Illinois, como el lugar para llevar a cabo cualquier reunión extraordinaria de la Junta Directiva. Sección 5. Aviso. Aviso de cualquier reunión extraordinaria de la Junta Directiva debe de realizarse por lo menos dos días antes del mismo mediante notificación escrita entregado o enviado a cada Directivo a la dirección como se muestran en los registros de la Corporación. Cualquier directivo puede renunciar a cualquier notificación de reunión. La asistencia de un Director en una sesión se constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión, excepto en caso de que el directivo asiste a una reunión con el propósito expreso de oponerse a la operación de cualquier negocio, porque la reunión no se encuentra legalmente llamada o convocada. Sección 6. Quórum. Una mayoría de la Junta Directiva constituirá el quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión de la Junta, a condición de que, si menos de la mayoría de los directivos está presente en dicha reunión, la mayoría de los directivos presentes puede suspender la reunión de vez en cuando sin previo aviso. Sección 7. Forma de actuar. El acto de la mayoría de los directivos presentes en la reunión en la que exista quórum será el acto de la Junta de Directivo, salvo que se disponga otra cosa por ley o por reglamentos existentes. Sección 8. Vacantes. Todos los puestos que queden vacantes en la Junta Directiva a causa de muerte, renuncia o destitución de un directivo, o por razón de un aumento en el número de directivos, o de otro tipo, deberán ser llenados por la Junta. Un Director elegido para cubrir una vacante se elegirá para el resto del mandato de un predecesor en el cargo. Sección 9. Compensación. Los directivos no recibirán ningún salario declarado por sus servicios como directivos, pero los directivos podrán ser reembolsados por el dinero gastado por ellos en nombre de la Corporación por viajes desde y hacia las reuniones de la Junta Directiva. Nada en este documento excluye cualquier miembro directivo de recibir compensación por servicios como miembro del personal. Sección 10. Destitución. Cualquier directivo podrá ser removido con o sin causa por el voto afirmativo de dos tercios de los directivos en funciones en el momento de acción, adoptadas en una reunión debidamente convocada de la Junta de Directores. Sección 11. Acciones informales por los directivos. Cualquier acción que requiera de una reunión por parte de la Junta Directiva, o cualquier otra acción donde se necesite una reunión de la Junta Directiva o del Comité

Ejecutivo del mismo. Pueden ser llevadas a cabo sin una reunión a través de un consentimiento escrito, donde se establezcan las medidas adoptadas, deberá ser firmada por todos los directivos con derecho a voto con respecto al tema del mismo, o por todos los miembros del Comité Ejecutivo, según sea el caso. Cualquier consentimiento firmado por los directivos o los miembros del Comité Ejecutivo tendrá un mismo efecto que un voto unánime, y deberá ser declarado como tal. Sección 12. Presunción de conformidad. Un directivo de la Corporación que está presente en una reunión de la Junta Directiva en la que cualquier acción en materia corporativa se lleve a cabo concluyentemente se presume aprobadas las medidas adoptadas a menos que presente por escrito la disidencia a la persona que actúe como Secretario de la Reunión antes de que se levante la misma transmitirá dicha disidencia por correo certificado a la Secretaria de la Corporación, inmediatamente después de levantada la sesión. Ese derecho a disentir no se aplicará a un directivo que haya votado a favor a dicha acción. Sección 13. Reuniones telefónicas. Cualquier reunión convocada de conformidad con estos estatutos, la Junta Directiva, o de sus comisiones, podrán participar en acto y de la misma manera como si estuviesen reunidos juntos en un solo lugar, mediante el uso de un teléfono u otro equipo de comunicación por medio del cual todas las personas que participan en la reunión pueden escucharse unos a otros y siempre que se haga una grabación de la reunión y mantenerse hasta el momento en que el acta de la reunión se ha reducido a escritura y oficialmente aprobado como parte de los registros de la Corporación en la próxima reunión en horario regular donde los miembros se reúnen en persona. La participación en tal reunión telefónica constituirá en la asistencia y presencia en la reunión de las personas que están participando.

ARTÍCULO VI. OFICIALES. Sección 1. Oficiales. Los oficiales de la Corporación deberán ser el Presidente de la Junta Directiva, uno o más Vicepresidentes (el número será determinado por la Junta Directiva), un Tesorero, un Secretario, el Presidente de la Corporación y otros como los miembros de la Junta Directiva determinen y podrán ser elegidos de conformidad con las disposiciones de este artículo. Uno más oficiales podrán ser tenidos por la misma persona, excepto los oficiales de Presidente y Secretario. Sección 2. Elección y término del mandato. Los oficiales de la Corporación deberán ser electos cada dos (2) años por la Junta Directiva y la reunión anual de la Junta Directiva. Si la elección de los oficiales no se lleva a cabo en dicha reunión, tal elección se efectuará tan pronto como sea conveniente. Las vacantes deberán llenarse o crearse nuevos oficiales y llenarlas en cualquier reunión de la Junta Directiva, antes de dicha reunión, cada miembro de la Junta Directiva deberá ser notificado debidamente del plan para llenar o crear y llenar esos puestos diez días antes de la reunión de la Junta Directiva. Cada oficial

mantendrá su puesto hasta que hayan elegido a un sucesor debido y calificando. Sección 3. Retiro. Cualquier oficial o agente electo o designado por la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva cuando a su juicio sirvan los mejores intereses de la Corporación, pero dicho retiro deberá ser sin perjuicio a los derechos del contrato, si los hubiese, de la persona a ser removida. Sección 4. Vacante. Cualquier vacante de los oficiales por causa de muerte, renuncia, remoción, descalificación u otro modo, deberá ser llenada por la Junta Directiva por el resto del término. Sección 5. Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva presidirá todas las reuniones de los miembros de la Junta Directiva. Ya sea el Presidente de la Junta o el Presidente de la Corporación deberá firmar con el Secretario, asistente del Secretario o cualquier otro oficial de la Corporación autorizado por la Junta Directiva, cualquier hecho, hipotecas, bonos, contratos u otro instrumento que la Junta Directiva haya autorizado para su ejecución, excepto en casos donde la firma y ejecución de los mismos, deberá ser expresamente delegadas por la Junta Directiva o por estos Estatutos o los Estatutos de los Oficiales o el agente de la Corporación y en general, realizará todas las tareas inherentes a la oficina del Presidente de la Junta Directiva y las tareas serán prescritas por la Junta Directiva de vez en cuando. Sección 6. Vice-Presidente. En ausencia del Presidente o en caso de incapacidad o la negativa de actuar, el Vice-Presidente (o en un evento donde esté más de un Vice-Presidente, los Vice-Presidentes, en orden de designación, o en ausencia de designación, entonces en orden de elección) deberán realizar los deberes del Presidente, y cuando actúe como tal, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente. Cualquier Vice-Presidente realizará cualquier otra función de vez en cuando de acuerdo a la asignación del Presidente o de la Junta Directiva. Sección 7. Tesorero. El Tesorero de la Corporación deberá aconsejar y asistir al Presidente en todas las formas posibles de llevar a cabo las tareas específicas asignadas por el Presidente de la Junta Directiva de todos los registros financieros y las responsabilidades de la Corporación. Deberá ser un deber del Tesorero estar disponibles para consultas del Presidente sobre la ejecución y mantenimiento de los registros financieros y prerrogativas asignadas por el Presidente. El Tesorero deberá reportar a la Junta Directiva. El Tesorero informará de cualquier deficiencia en el cumplimiento de las políticas de la Junta Directiva y brindará cualquier recomendación que pueda tener. Sección 8. Secretario. El Secretario deberá mantener, o supervisar el mantenimiento de las actas en las reuniones de la Junta Directiva en uno o más libros provistos para este propósito, deberá ver que todos los avisos estén dados de conformidad con las disposiciones de estos estatutos o de lo requerido por la ley, deberá ser el custodio de los registros y

sellos de la Corporación y ver que el sello de la Corporación se adhiera a todos los documentos, la ejecución de los sellos a nombre de la Corporación se autoriza de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos, deberá llevar un registro de la dirección postal de cada directivo y, en general, desempeñar todas las tareas inherentes a la oficina del Secretario y de cualquiera otra función que de vez en cuando pueden ser asignados por el Presidente de la Junta Directiva. Los libros y registros de la Corporación en posesión del Secretario en todo tiempo serán propiedad y estarán disponibles para la Corporación y al finalizar su cargo, deberá entregar a su sucesor o a quien presida la Junta Directiva, todos los registros, documentos y cualquier otra propiedad de la Corporación que estén en posesión del Secretario. En el desempeño de las funciones de dicho cargo, el Secretario podrá ser asistido según lo estipulado por la Junta Directiva. Sección 9. Presidente. A. DEBERES. El Presidente será el Jefe Ejecutivo de la Corporación y será responsable ante la Junta Directiva para la gestión de todas las operaciones de la Corporación, de conformidad con las disposiciones de los artículos de incorporación, los estatutos de la Corporación y las políticas y directrices de la Junta Directiva. La mencionada operaciones incluyen: La organización, funciones de trabajo, colocaciones, despidos, cuestiones relativas a los cargos del personal; la preparación de recomendaciones para el presupuesto; gastos dentro de los límites del presupuesto aprobado y dentro de la disponibilidad de fondos; custodia de todos los fondos de la Corporación y activos físicos; contabilidad financiera; mantenimiento de todos los registros necesarios o requeridos por la Corporación; la programación y la acción de promoción; relacionar la Corporación con el público u otras agencias privadas o individuos; participar de las reuniones con la Junta Directiva proveer a la Junta Directiva de información precisa en cuanto al estado, registros, problemas y operaciones de la Corporación; representar a la Corporación ante los Estados Unidos y otros gobiernos extranjeros; y otras actividades no especificadas anteriormente, pero que serán necesarias o apropiadas para el funcionamiento efectivo de la Corporación. B. ELECCIÓN. El Presidente deberá ser elegido para dicha duración inicial de acuerdo a la decisión de la Junta Directiva, sin exceder los tres años, dicho término inicial se considerará automáticamente renovado año con año a partir de entonces, sujeto a acuerdos de las dos partes, y objeto de terminación al final del periodo inicial o a cualquier plazo de renovación, en notificación escrita de la voluntad de poner fin al periodo sesenta días antes o más por la parte que presenta la terminación a la otra parte. Sección 10. Tesorero Asistente y Secretario Asistente. La Junta Directiva podrá elegir un Tesorero(a) Asistente y un Secretario(a) Asistente, quien en

ausencia de el Tesorero o Secretario deberá realizar las funciones del Directivo ausente. Los asistentes deberán también realizar todas aquellas funciones o deberes asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VII. COMITÉS. Sección 1. Comité Ejecutivo. La Junta Directiva, por resolución adoptada por la mayoría de los directivos, designará dos o más Directores para que conformen el Comité Ejecutivo, dicho comité, en la medida prevista en dicha resolución, tendrá y deberá, ejercerá toda la autoridad de la Junta Directiva en la administración de la Corporación este Comité no tendrá la autoridad de la Junta Directiva en referencia a (i) modificar, alterar, derogar estos estatutos, (ii) elegir, nombrar o remover cualquier miembro del comité o cualquier directivo u oficial de la Corporación; (iii) modificar los artículos de incorporación; (iv) adoptar un plan de fusión o un plan de consolidación con otra Corporación; (v) autorizar la venta, renta, cambio o hipoteca de todo o sustancialmente todas las propiedades y activos de la Corporación; (vi) autorizar la disolución voluntaria de la Corporación o proceder a la revocación de los mismos; (vii) adoptar un plan de distribución de los activos de la Corporación; o, (viii) modificar, alterar o derogar cualquier resolución de la Junta Directiva que por sus términos no serán modificados, alterados o derogados por el Comité Ejecutivo. La designación y nombramiento de un Comité Ejecutivo y la delegación al mismo de autoridad no operará para aliviar a la Junta Directiva, o a cualquier directivo, de cualquier responsabilidad impuesta a dicha persona por ley. Sección 2. Presidente del Comité Ejecutivo. El Presidente de la Junta Directiva servirá como Presidente del Comité Ejecutivo y nombrará a todos los miembros de todos los comités, designará a los presidentes de dichos comités, y también será miembro o miembro ex-oficio de todos los comités. Sección 3. Otros Comités. Otros comités no teniendo el ejercicio de autoridad de la Junta Directiva en la administración de la Corporación puede ser designada por resolución adoptada por una mayoría de los directivos presentes en una reunión donde exista quórum. Salvo que se disponga en tal resolución, los miembros de cada comité serán miembros de la Corporación, y el Presidente de la Corporación nombrará los miembros del mismo. Cualquier miembro del mismo podrá ser removido por la persona o personas autorizadas de nombrar a dicho miembro, siempre que, a su juicio, dicha remoción sirva a los intereses de la Corporación. Sección 4. Duración del cargo. Cada miembro de un comité continuará como tal hasta la siguiente reunión anual de los miembros de la Corporación y hasta que un sucesor sea nombrado, a menos que el comité termine antes, o a menos que dicho miembro sea removido por el comité, o a menos que dicho miembro ya no califique

como miembro. Sección 5. Presidente. Un miembro del comité será designado como Presidente. Sección 6. Vacantes. Las vacantes en la membresía de cualquier comité serán llenadas de la misma manera que se realizó el nombramiento original de cada caso. Sección 7. Quórum. Salvo a la disposición en la resolución de la Junta Directiva que designa al comité, una mayoría de todo el comité constituirá el quórum y el acto de la mayoría de los miembros presentes en la que hay quórum será el acto del comité. Sección 8. Reglamento. Cada comité podrá adoptar reglas para su propio gobierno que no sean inconsistentes con estos estatutos o con las reglas adoptadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIII. CONTRATOS, CHEQUES, DEPÓSITOS Y FONDOS. Sección 1. Contratos. La Junta Directiva podrá autorizar a cualquier oficial u oficiales, agente o agentes de la Corporación, en adición con los oficiales autorizados por estos estatutos, a entrar en cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y a nombre de la Corporación, dicha autoridad podrá ser general o limitarse a casos concretos. Sección 2. Cheques, Órdenes de Pago, etc. Todos los cheques, giros u otra orden de pago de dinero, notas o cualquier prueba de endeudamiento emitida a nombre de la Corporación, deberá ser firmada por dicho oficial u oficiales, agente o agentes de la Corporación y de manera que se determine por la Junta Directiva de vez en cuando. En ausencia de dicha determinación de la Junta Directiva, dicho instrumento deberá ser firmado por el Tesorero o el asistente de Tesorero y refrendado por el Presidente o Vicepresidente de la Corporación. Sección 3. Depósitos. Todos los fondos de la Corporación deberán ser depositados y acreditados a la Corporación en los bancos, financieras u otros depositarios que la Junta Directiva elija. Sección 4. Donaciones. La Junta Directiva aceptará de parte de la Corporación cualquier contribución, regalo, donación, legado o artículo para fines generales o cualquier uso especial de la Corporación.

ARTÍCULO IX. LIBROS Y REGISTROS. La Corporación deberá mantener libros y registros completos y correctos y también deberá levantar acta de las deliberaciones de sus miembros, Junta Directiva y Comités teniendo cualquier autoridad de la Junta Directiva, y deberá llevar en su domicilio u oficina principal un registro que contenga los nombres y direcciones de los miembros con derecho a voto. Todos los libros y registros de la Corporación deberán ser revisados por cualquier miembro, agente u abogado para cualquier propósito adecuado en cualquier momento razonable.

ARTÍCULO X. AÑO FISCAL. El año fiscal de la Corporación deberá comenzar el primer día de octubre y finalizará el último día de septiembre de cada año.

ARTÍCULO XI. SELLO. La Junta Directiva deberá proveer de un sello corporativo que tendrá forma circular y deberá tener inscrito el nombre de la Corporación y las palabras "Sello Corporativo, Illinois".

ARTÍCULO XII. RENUNCIA A LA NOTIFICACIÓN. Siempre que cualquier notificación de lo que sea que esté obligado a facilitar en virtud de las disposiciones generales de la Corporación sin fines de lucro de Illinois o bajo la provisión de los artículos de incorporación o por los estatutos de la Corporación, se presentará una renuncia por escrito firmada por la persona con derecho a dicha notificación.

ARTÍCULO XIII. ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS. Estos estatutos podrán ser alterados, enmendados o derogados y nuevos estatutos podrán ser adoptados por una mayoría de los directivos presentes en una reunión regular o extraordinaria de la Junta Directiva, siempre que cualquier modificación de los estatutos sea presentada por escrito a todos los miembros de la Junta Directiva por lo menos dos semanas antes de la reunión de Junta Directiva donde se lleve a cabo una votación sobre la propuesta de modificación de los estatutos.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la Corporación "MAP INTERNATIONAL INC.", en Honduras a la señora **EDDA GABRIELA OSORIO MEZA**, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La Corporación "MAP INTERNATIONAL INC.", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejan los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transferencia de los mismos.

CUARTO: La Corporación "MAP INTERNATIONAL INC.", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, del representante en Honduras se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: La Corporación "MAP INTERNATIONAL INC.", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la Corporación "MAP INTERNATIONAL INC.", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA

17 S. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1484--2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-16062008-1504, por el Pasante en Derecho **ARMANDO CALDERÓN GARCÍA**, actuando como Directora la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderados Legales de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUAMILÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**", con domicilio en la comunidad de El Guamilón, municipio de San Antonio, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 1730-2008 de fecha veintisiete de junio del dos mil ocho pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COMUNIDAD DE EL GUAMILÓN, MUNICIPIO DE LA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**".

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del municipio de San Antonio, departamento de Copán, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de El Guamilón, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUAMILÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**", con domicilio en la comunidad de El Guamilón, municipio de San Antonio, departamento de Copán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUAMILÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**" quedando de la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUAMILÓN, MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: JAAS de la comunidad de El Guamilón, municipio de San Antonio, del departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal de **duración indefinida**, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Guamilón.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de El Guamilón, municipio de San Antonio, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, almacenamiento y distribución de agua potable, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes **objetivos**: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto de tarifa mensual por pago del servicio de agua potable y **extraordinaria** en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada con el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento "JAAS". **Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser

electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de los servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c.- Asistir puntualmente a las reuniones. d.- Participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne. e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. g.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones. h.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente. i.- Pagar una multa establecida por la Junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrado por: 1.- Comité de micro cuencas. 2.- Comité de Operación y Mantenimiento. 3.- Comité de Saneamiento. 4.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir los miembros Directivos de la Junta los que coordinarán los comités. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del plan operativo anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para las faltas graves. e.- Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de dieciocho años, electo por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios o por los presentes en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrado por un período más, ejercerán los cargos ad-honores,

para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Présidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénicas sanitarias.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

Artículo 16.- Son atribuciones del **PRÉSIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento.

Artículo 17.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Coordinar el Comité de Operación y Mantenimiento. d.- Nombrar los delegados del Comité de Operación y Mantenimiento. e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 18.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua Potable y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el Presidente.

Artículo 19.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen

ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Firmar las salidas y egresos de la Junta.

Artículo 20.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el Comité de Vigilancia. f.- Nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos. g.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.

Artículo 21.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de

agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 29.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

Artículo 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUAMILÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUAMILÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUAMILÓN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COPÁN", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (N) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

17 S. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor PERFECTO MARTÍNEZ MALDONADO, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Soy dueño de cinco manzanas de extensión superficial ubicado en el sitio Las Cruces, Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Gregorio Gavarrete; al Sur, colinda con camino real de por medio que conduce a Lucerna; al Este, colinda Ciriaco Serrano, hoy sucesión; y, al Oeste, colinda con Feliciano Orellana Gavarrete, camino que conduce a Lucerna de por medio.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años.- Representante legal Abog. RICARDO GUILLERMO CARDONA.

Ocotepeque, julio 21 de 2009

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 A., 17 S. y 17 O. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha 20 de mayo del año 2009, el señor VIRGILIO SANTOS MOREIRA, a través de su Apoderado Legal el Abogado JORGE ALBERTO MEJÍA GARCÍA, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en un área de 30.83 MZ; de extensión superficial situado en la aldea de Las Mesas, Santa Rita, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 2 rumbo N 88° E, distancia 38.01 Mts., colinda con GUADALUPE SARMIENTO; de la estación 2 a la 3 rumbo S 50° E, distancia 89.50 Mts., colinda con GUADALUPE SARMIENTO; de la estación 3 a la 4 rumbo N 90° E, distancia 140 Mts., de la estación 4 a la 5 rumbo N 86° E, distancia 61.13 Mts., colinda con GUADALUPE SARMIENTO; de la estación 5 a la 6 rumbo S 02° E, distancia 92.09 Mts., colinda con GUADALUPE SARMIENTO; de la estación 6 a la 7 rumbo S 52° E, distancia 31.40 Mts., colinda con JUAN SALGUERO; de la estación 7 a la 8 rumbo S 10° E, distancia 126.10 Mts., colinda con JUAN SALGUERO; de la estación 8 a la 9 rumbo S 12° E, distancia 137.32 Mts., colinda con zanjón y con RODOLFO INTERIANO; de la estación 9 a la 10 rumbo S 43° O, distancia 53.76 Mts., colinda con zanjón y con RODOLFO INTERIANO; de la estación 10 a la 11 rumbo S 46° O, distancia 26.17 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 11 a la 12 rumbo S 26° O, distancia 24.60 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 12 a la 13 rumbo S 12° O, distancia 13.34 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 13 a la 14 rumbo S 33° O, distancia 25.24 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 14 a la 15 rumbo S 62° O, distancia 25.94 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 15 a la 16 rumbo S 00° E, distancia 37 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 16 a la 17 rumbo S 33° O, distancia 34.67 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 17 a la 18 rumbo S 26° O, distancia 40.25 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 18 a la 19 rumbo N 81° O, distancia 14.14 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 19 a la 20 rumbo S 23° O, distancia 53.31 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 20 a la 21 rumbo S 34° O, distancia 31.62 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 21 a la 22 rumbo S

21° E, distancia 16.16 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 22 a la 23 rumbo S 81° O, distancia 73.82 Mts., colinda con derecho de vía pública; de la estación 23 a la 24 rumbo N 02° O, distancia 65.07 Mts., colinda con zanjón y MOISÉS GÁMEZ; de la estación 24 a la 25 rumbo N 42° O, distancia 55.90 Mts., colinda con zanjón y MOISÉS GÁMEZ; de la estación 25 a la 26 rumbo N 06° E, distancia 33.24 Mts., colinda con zanjón y MOISÉS GÁMEZ, de la estación 26 a la 27 rumbo N 00° E, distancia 18 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 27 a la 28 rumbo N 15° O, distancia 11.40 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 28 a la 29 rumbo N 00° E, distancia 8 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 29 a la 30 rumbo N 48° O, distancia 36.13 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 30 a la 31 rumbo N 11° O, distancia 50.99 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 31 a la 32 rumbo N 36° O, distancia 38.60 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 32 a la 33 rumbo N 47° O, distancia 19.11 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 33 a la 34 rumbo N 04° O, distancia 55.15 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 34 a la 35 rumbo N 48° O, distancia 66.60 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 35 a la 36 rumbo N 36° O, distancia 30 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 36 a la 37 rumbo N 01° E, distancia 76.03 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 37 a la 38 rumbo N 33° O, distancia 14.42 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 38 a la 39 rumbo N 09° O, distancia 81.22 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 39 a la 40 rumbo N 33° E, distancia 122.04 Mts., colinda con zanjón y ANTONIO TABORA; de la estación 40 a la 41 rumbo N 09° E, distancia 18.25 Mts., colinda con zanjón y ANTONIO TABORA; de la estación 41 a la 1 rumbo N 13° E, distancia 44.15 Mts., colinda con zanjón y ANTONIO TABORA; el cual hubo por compra que le hiciera al señor JUAN JOSÉ ARITA TABORA, mediante documento privado de compraventa; el cual posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, 21 de mayo del año dos mil nueve.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

17 J., 17 A., y 17 S. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1210-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de agosto de dos mil nueve.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha diez de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. V-101220008-2885, por el Abogado **FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, contraída a solicitar cancelación de la Personalidad Jurídica de su representada, otorgada mediante Resolución No. 201-98 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y rectificadora mediante Resolución No 1032-2004 de fecha 9 de marzo de 2004 modificándose el término "Conceder" por "Reconocer" a la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 201-98 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, esta Secretaría de Estado resolvió conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, con domicilio principal en la ciudad de Madrid, España.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de marzo de 2004, esta Secretaría de Estado emitió la Resolución No. 1032-2004, mediante la cual se rectificó la resolución descrita en el considerando anterior, en cuanto a modificar la palabra "Conceder" por "Reconocer" la Personalidad Jurídica de la Asociación Ayuda en Acción, en virtud que la misma se constituyó en la ciudad de Madrid, España.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 5373-2004 de fecha 8 de diciembre de 2004, esta Secretaría de Estado aprobó la Reforma de Estatutos y Cambio de nombre de la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN** por el de **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN** de origen española.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 1272-2006 de fecha 22 de diciembre de 2006, se resolvió el Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. 5373-2004, decretando anular la reforma de los estatutos de la Asociación Ayuda en Acción y dejar con vigencia la Resolución No. 201-98 de fecha 16 de octubre de 1998, en vista la reforma en mención se emitió en base a una petición errónea por parte del Apoderado Legal de la Asociación, en cuanto a que la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN** de España, no modificó su nombre a **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, si no que constituyó una Fundación totalmente independientemente de la Asociación ya existente, por lo que no puede modificarse el nombre de la Asociación en Honduras por ser dos organizaciones distintas.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió los dictámenes No. USL 32-2009 y USL 1405-2009 de fecha 07 de enero y 13 de mayo de 2009 respectivamente, en el sentido de aclarar que el trámite pertinente al caso que nos ocupa, es la cancelación del reconocimiento como Persona Jurídica constituida en el extranjero, a favor de la Asociación Ayuda en Acción.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de julio de 2009, el Apoderado Legal de la Asociación Ayuda en Acción, presentó ante esta Secretaría de Estado, escrito de manifestación mediante la cual solicita la cancelación del reconocimiento de la Personalidad Jurídica de su representada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Estado, denegar, otorgar y cancelar la Personalidad Jurídica de conformidad al contenido de los estatutos de dichas asociaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 primer párrafo de la Ley General de la Administración Pública, establece las competencias de las Secretarías de Estado, correspondiéndole a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, entre otras: "Lo concerniente al otorgamiento y cancelación de la personalidad Jurídica de todos los entes civiles, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, dispone: "Compete a la Secretaría de Gobernación y Justicia: ...6. El otorgamiento de Personalidad Jurídica a los entes civiles que se constituyan

con fines lícitos en ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la aprobación de sus estatutos y su cancelación cuando proceda, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 91 del Código Civil, en su primer párrafo establece: "Las Corporaciones no podrán disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia."

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis de febrero de 2005, el Ministerio del Interior, de España emitió Resolución mediante la cual se acuerda inscribir la Disolución de la Asociación Ayuda en Acción en el Registro Nacional de Asociaciones de dicho país.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió dictamen número U.S.L. 2286-2009 de fecha tres de agosto de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 primer párrafo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 49 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras; 40 del Reglamento de Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la Personalidad Jurídica otorgada a la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, con domicilio principal en la ciudad de Madrid, España, otorgada mediante Resolución No. 201-98 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, lo mismo que la Resolución No. 1032-2004 de fecha 9 de marzo de 2004, mediante la cual se rectificó el término "Conceder" por "Reconocer" a la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, en virtud de haberse disuelto su homóloga de España, según Resolución de fecha 16 de febrero de 2005 emitida por el Ministerio del Interior de España.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito que proceda a registrar la cancelación del otorgamiento de la Personalidad Jurídica concedida a la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, con domicilio principal en la ciudad de Madrid, España, otorgada mediante Resolución 201-98 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y rectificadora mediante Resolución No. 1032-2004 de fecha 9 de marzo de 2004 modificándose el término "Conceder" por "Reconocer" a la **ASOCIACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**.

TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "LA GACETA" y posteriormente proceder a la inscripción ante el Registro correspondiente del Instituto de la Propiedad.

CUARTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

17 S. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de julio de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 752-2009, del 02 de julio del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, MAYE", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Maye, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

17 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 13 de abril de 2009, el Abogado **ENRIQUE FLORES VALERIANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "**SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo contra la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, pidiendo declaratoria de nulidad de un acto administrativo, consistente en la Resolución NR002/09 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, medidas para su pleno restablecimiento. Costas. En relación con la Resolución No NR002/09, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

17 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 26 de mayo de dos mil nueve, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso **134-09 fiscal**, promovida por el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, contra la Corporación Municipal de San Manuel, departamento de Cortés, demanda promovida para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Manuel, departamento de Cortés. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Apertura a pruebas. Sustitución del poder. Los actos administrativos que se impugnan son los contenidos en las Actas Municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Manuel, departamento de Cortés.

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

17 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 274-09, el Abogado **LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, contra la municipalidad de Concepción del Norte, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Concepción del Norte, departamento de Santa Bárbara. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Costas. Relacionado con los actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas Municipales que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Concepción del Norte, departamento de Santa Bárbara.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

17 S. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 17593-09

2/ Fecha de presentación: 15/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERCAF

ANALPERCAF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 32168-08

2/ Fecha de presentación: 23/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MIGUEL ANGEL FOSATI

4.1/ Domicilio: Neyer 860, código postal 1643. Becar, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOHN FOOS

JOHN FOOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18916-09

2/ Fecha de presentación: 28/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GALENO QUIMICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32 34 Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XEROGRAS

XEROGRAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19569-09
 2/ Fecha de presentación: 02/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED
 4.1/ Domicilio: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2512464
 5.1/ Fecha: 30/03/2009
 5.2/ País de origen: Reino Unido
 5.3/ Código país: GB
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONVERTIBLES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos; productos de tabaco.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21538-09
 2/ Fecha de presentación: 23/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Penguin y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEDARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21539-09
 2/ Fecha de presentación: 23/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Penguin y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, anaranjado, azul y negro, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18915-09
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALENO QUIMICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32 34 Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIPIZET

LIPIZET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18913-09
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALENO QUIMICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32 34 Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAKSOL PLUS

DAKSOL PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18918-09
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALENO QUIMICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32 34 Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEPRIT

LEPRIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17594-09

2/ Fecha de presentación: 15/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERCAR

ANALPERCAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17592-09

2/ Fecha de presentación: 15/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERSPASMODIC

ANALPERSPASMODIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17596-09

2/ Fecha de presentación: 15/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERFORTE

ANALPERFORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17598-09
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CORANALPER

CORANALPER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17599-09
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERNAX

ANALPERNAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17597-09
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERFEM

ANALPERFEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21255-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OXYGENOR

OXYGENOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21257-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LESARTAN

LESARTAN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21259-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PSICOPAX

PSICOPAX

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21260-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.**

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORMOLIP

NORMOLIP

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21256-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.**

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AT-SARTAN

AT-SARTAN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21261-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.**

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TENSOCOR

TENSOCOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009339

2/ Fecha de presentación: 24/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMINISTROS ELECTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edif. Suministros Eléctricos, 3era. avenida, boulevard Juan Pablo II, San Pedro Sula, Cortés.

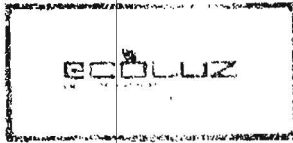
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOLUZ



7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Focos eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DAVID JULIÁN ROMERO CONTRERAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la frase "LUZ ECONÓMICA, LUZ ECOLÓGICA", por constituir señal de propaganda.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALDES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 16463-09

2/ Fecha de presentación: 01/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED

4.1/ Domicilio: Isle of Man, Islas Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBON

CALCIBON

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDICK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 16462-09

2/ Fecha de presentación: 01/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED

4.1/ Domicilio: Isle of Man, Islas Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBON NATAL

CALCIBON NATAL

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PACKHARD

PACKHARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Agroquímicos y fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRISORB

NUTRISORB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Agroquímicos y fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21541-09
 2/ Fecha de presentación: 23-07-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EXU ROOT

EXU ROOT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Agroquímicos y fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 22309-09
 2/ Fecha de presentación: 31/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Productos y granos agrícolas, hortícolas y forestales no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22307-09
 2/ Fecha de presentación: 31/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones químicas para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas, reguladores para el crecimiento de las plantas, productos para protección de las plantas, tónicos para las plantas, activadores de las plantas, preparaciones para la protección de las semillas, plantas de semillero y plantas contra los patógenos de las plantas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19329-09
 2/ Fecha de presentación: 01/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones nutricionales, especialmente, fórmula para infantes y fórmula para niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOALVARADO PARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19332-09
 2/ Fecha de presentación: 01/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Leche y productos a base de leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19334-09
 2/ Fecha de presentación: 01/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Leche y productos a base de leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19333-09
 2/ Fecha de presentación: 01/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones nutricionales, especialmente, fórmula para infantes y fórmula para niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOEALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19330-09
 2/ Fecha de presentación: 01/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Leche y productos a base de leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19331-09
 2/ Fecha de presentación: 01/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones nutricionales, especialmente, fórmula para infantes y fórmula para niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24132-09
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.
 4.1/ Domicilio: 6-9, 3-chome Wakinohama-cho, Chuo-ku, Kobe 651-0072, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ENASAVE

ENASAVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Llantas para vehículo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22151-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HEMOVITAPLEX

HEMOVITAPLEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23135-09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ColorCret

ColorCret

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Material de construcción, destinado al llenado decorativo de sisas, juntas, fisuras

y espacios existentes entre losas, terrazos, bloques, ladrillos y cualesquiera materiales utilizados para suelos, pisos y superficies similares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22153-09

2/ Fecha de presentación: 30/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FERROPRIN

FERROPRIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22595-09
 2/ Fecha de presentación: 03/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEWPORT PHARMACEUTICALS DE COSTA RICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle No. 31, avenida Dulce 12-14, No. 1054, Barrio Francisco Berralta, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERROLENT-AQ

FERROLENT-AQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23133-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Llena-Blok

Llena-Blok

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:
 Material de construcción no metálico destinado al llenado de bloques de concreto.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23813-09
 2/ Fecha de presentación: 12/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIPROSSEL HESSEL

CIPROSSEL HESSEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24129-09
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WYETH
 4.1/ Domicilio: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LYMAPZA

LYMAPZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas oncológicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24128-09
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WYETH
 4.1/ Domicilio: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENHERLA

GENHERLA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas oncológicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24126-09
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WYETH
 4.1/ Domicilio: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRYNDIR

BRYNDIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas oncológicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24131-09
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WYETH
 4.1/ Domicilio: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TAMLIAY

TAMLIAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas oncológicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24127-09

2/ Fecha de presentación: 13/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WYETH

4.1/ Domicilio: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARAZOG

ARAZOG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas oncológicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24125-09

2/ Fecha de presentación: 13/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WYETH

4.1/ Domicilio: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AMHERLI

AMHERLI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas oncológicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-017087
 2/ Fecha de presentación: 16/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Azúcar No. 107, Col. Granjas México 08400, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LE ROY HOSPITALAR Y DISEÑO

Le Roy
HOSPITALAR®

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestuario desechable especial médico tal como: Vestimenta quirúrgica, gorros, batas y botas; productos desechables para uso en hospitales, sanatorios, consultorios médicos, salas de operaciones o quirófanos, tales como campos quirúrgicos, guantes para uso médico, cubre bocas, haberos para pacientes, fundas para mesas de operación, sábanas estériles quirúrgicas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-017086
 2/ Fecha de presentación: 16/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Azúcar No. 107, Col. Granjas México 08400, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LE ROY MEDICAL Y DISEÑO

Le Roy
MEDICAL

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales, artículos y dispositivos elásticos o rígidos para gimnasia o deporte, tales como tobilleras, musleras, rodilleras, soportes, espinilleras, coderas, muñequeras y/o cintas frontales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de junio del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 A., 1 y 17 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 11729-09
 2/ Fecha de presentación: 17/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELITE PLUS

ELITE PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Camas, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24130-09
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WYETH
 4.1/ Domicilio: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LYMZAVA

LYMZAVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas oncológicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

1/ No. solicitud: 16461-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED

4.1/ Domicilio: Isle of Man. Islas Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBON SOYA

CALCIBON SOYA

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-023696

2/ Fecha de presentación: 09/07/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIJERAS BARRILITO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 38.5 carretera México-Cuautla, 56600 Chalco, Estado de México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BARRILITO

BARRILITO®

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, especialmente manualidades, artesanías y artículos de recuerdo o conmemorativos de uso personal, decorativo y ornamental hechos de las materias antes mencionadas o de otras materias naturales o sintéticas incluidas en esta clase, así como productos semielaborados y artículos terminados de estas materias que se utilizan para la elaboración de manualidades, artesanías y artículos de recuerdo o conmemorativos de uso personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: Palabra escrita en forma especial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 20835-09
 2/ Fecha de presentación: 14/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Inmobiliaria Medina y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable**
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, municipio del departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PORTOFINO HILLS y LOGO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
Negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LARISA YADIRA SEGURA LARA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18667-09
 2/ Fecha de presentación: 24/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **HONDURAS DE GENETICA Y TECNOLOGIA, Sociedad Anónima de Capital Variable (HONDUGENET).**
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, bloque K, octava calle, casa No. 3301.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDUGENET



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

- 1/ No. solicitud: 2009-009655
 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **TURISMO, SALUD, ALIMENTOS Y AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, "TUSA"**
 4.1/ Domicilio: Edificio Mayab, avenida República de Costa Rica, calles Santa Bárbara e Islas de la Bahía, colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUSA

TUSA

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Operar centros de enseñanza en todos sus niveles, orientados a la investigación y educación de manipulación higiénica de alimentos; la comercialización de productos alimenticios en general; la explotación, fomento y promoción del turismo, ya sea nacional o extranjera; la fabricación, representación, distribución y venta de productos químicos, biológicos, farmacéuticos y equipo médico; la asesoría y consultoría a empresas de todos los sectores productivos en todas sus áreas de trabajo, análisis, estudio e investigación para el desarrollo económico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.